

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL ICIO DEL AYUNTAMIENTO DE MULA.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del contrato la prestación de los servicios de colaboración en la inspección del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para la obtención de la liquidación definitiva a que se refiere el artículo 103 de la Ley de Haciendas Locales (RDLeg 2/2004) en el Ayuntamiento de Mula, de acuerdo con las condiciones técnicas que figuran en el presente pliego.

2.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

El adjudicatario colaborará con el área de Inspección, bajo su dirección y supervisión, en la realización de los trabajos necesarios para la inspección tributaria.

En este sentido se prestarán los siguientes servicios:

- Colaboración y asistencia en la confección de un Plan de Inspección, así como su registro y confección de estadísticas.
- Asesoramiento y confección material en la incoación, tramitación, gestión y seguimiento de todos los trámites necesarios de los expedientes de comprobación e investigación, excepto aquellos actos que impliquen ejercicio de autoridad.
- Asesoramiento y confección material en la incoación, tramitación, gestión y seguimiento de todos los trámites necesarios de los expedientes sancionadores que, en su caso, se inicien derivados de los procedimientos de inspección, excepto aquellos actos que impliquen ejercicio de autoridad.

- Elaboración de cuantos informes, en relación con las quejas y recursos que se presenten por los obligados tributarios, se deriven de los anteriores expedientes.
- Actualización y, traslado de los elementos tributarios a las bases de datos municipales.
- Cualesquiera otras funciones de naturaleza análoga a las descritas, necesarias para la buena marcha del servicio.

3. CARÁCTER DE LOS SERVICIOS DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA

Los servicios de colaboración y asistencia técnica no constituirán, en ningún caso, una fórmula de gestión indirecta o de transferencia a particulares de funciones públicas. Por tanto, el adjudicatario no tendrá, en ningún caso, el carácter de órgano del Ayuntamiento, ni dependerá de él orgánicamente ni estará incluido dentro de su estructura administrativa. Las funciones y actividades a realizar por el contratista se ejecutarán bajo la dirección y estricta supervisión del funcionario que designe el Ayuntamiento de Mula, sin perjuicio de las competencias que en materia de fiscalización correspondan a la Intervención Municipal. Dichos responsables municipales realizarán los oportunos controles de calidad de los trabajos realizados por el adjudicatario, informando a éste de las incidencias que se detecten como consecuencia de la supervisión. El Ayuntamiento custodiará bajo su exclusiva responsabilidad todos los documentos que sirvan de base para la incoación de los correspondientes expedientes administrativos.

La actividad de la empresa adjudicataria no comprenderá en ningún caso la emisión de liquidaciones que se deriven del procedimiento inspector ni las funciones encomendadas a la recaudación.

La empresa adjudicataria utilizará las aplicaciones informáticas que considere necesarias en la tramitación de los expedientes de inspección, corriendo a cargo del adjudicatario el mantenimiento y actualización de dichas aplicaciones a lo largo

de la ejecución del contrato. El Ayuntamiento dispondrá en todo momento de los accesos necesarios a dichas aplicaciones, con el objeto de poder acceder a los correspondientes expedientes así como a las tareas que se estén realizando.

Independientemente del responsable municipal de la supervisión del contrato, el Ayuntamiento de Mula, nombrará a un funcionario municipal grupo A1 o A2, que ostentará las funciones de Jefe de la Inspección, con atribuciones de actuario, quien suscribirá, si los haya conformes jurídicamente, toda la documentación inspectora preparada materialmente por la contratista, diligencias, requerimientos, informes, actas, etc. necesaria para la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento podrá decidir que tanto el supervisor del contrato como el Jefe de la Inspección sea la misma persona.

4. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

La empresa adjudicataria aportará el personal necesario para la ejecución del contrato que deberá reunir condiciones idóneas de conocimientos teóricos y prácticos en relación con el objeto del contrato.

La empresa adjudicataria designará una persona responsable, con experiencia en la realización de trabajos similares, que será el interlocutor ante el Ayuntamiento en todos los aspectos e incidencias que plantee la ejecución del contrato. Por lo que tendrá capacidad suficiente para:

- Ostentar la representación de la empresa cuando sea necesaria su actuación y presencia en actos derivados del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- Organizar la ejecución del servicio, así como el cumplimiento de órdenes recibidas del Ayuntamiento.

5.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del presente contrato será de un año desde la fecha de su firma. El contrato podrá prorrogarse por periodos de un año, por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización sin que la duración total del mismo, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años o se agote el objeto del contrato.

6.- PROTECCIÓN DE DATOS.

El adjudicatario, en la realización de los trabajos contratados, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre), así como a lo dispuesto en la Ley General Tributaria sobre esta materia.

El adjudicatario, así como el personal a su servicio que tenga acceso o realice cualquier tratamiento de datos tendrá la consideración de “encargado del tratamiento” y el acceso a la información no supondrá comunicación ni cesión de datos a efectos de lo dispuesto en la anterior normativa.

El adjudicatario encargado del tratamiento estará sometido a las siguientes obligaciones con respecto a los datos de carácter personal:

- Actuará conforme a las instrucciones del Ayuntamiento de Mula.
- Adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento, o acceso no autorizados.
- No aplicará ni utilizará los datos con fines distintos a la realización de los trabajos objeto del contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

7.- DISPONIBILIDAD Y OPERATIVIDAD DEL SERVICIO.

Es indispensable que los licitantes garanticen que estén en condiciones de tener el servicio plenamente operativo a los 30 días desde la notificación de la adjudicación del contrato.

8.- PRECIO TIPO DEL CONTRATO.

El precio final del contrato se determinará en función de los ingresos realmente recaudados y resultará de aplicar **el porcentaje del 20 por ciento** a las cantidades que efectivamente se recauden como consecuencia de practicar la liquidación definitiva del ICIO previa comprobación del coste real y efectivo de las obras a que se refiere el artículo 103 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo de la Ley de Haciendas Locales. No se tendrán en cuenta en ningún caso los importes cobrados por recargos de apremio ni por intereses derivados del procedimiento de apremio. En el porcentaje ofertado se considera incluido el 16% de IVA.

El concepto de liquidaciones se corresponde con la total deuda tributaria liquidada al contribuyente, bien por el ICIO o bien por las sanciones que como consecuencia de las citadas actuaciones se impongan.

En el supuesto de que se concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago, o bien como consecuencia de suspensiones en el procedimiento por interposición de recursos administrativos y judiciales en todas sus instancias contra las liquidaciones derivadas de las actas, se liquiden intereses de demora, el contratista tendrá derecho a percibir como base de su remuneración además de lo señalado en el párrafo anterior los intereses de demora.

La remuneración para el contratista se asocia a la recaudación de expedientes tramitados durante el período del contrato, en liquidación mensual.

Con base a lo anterior existe la posibilidad que la recaudación de expedientes se realice una vez finalizado el contrato, a tal fin se establece las siguientes medidas: En el apoyo a la inspección tributaria, la remuneración para el contratista se devengará aunque el cobro se produzca vencido el período contratado, estableciéndose un máximo de cuatro años entre la fecha de la liquidación y la de su cobro, como plazo límite para que la liquidación cobrada devengue el porcentaje de remuneración correspondiente a favor del contratista.

En el caso de liquidaciones que hayan sido suspendidas por el correspondiente recurso, no se aplicará el límite de cuatro años para que se devengue la remuneración. Una vez cese la suspensión de las liquidaciones recurridas, si la resolución da lugar a una liquidación, la misma incluirá los correspondientes intereses de demora, girándose el porcentaje de remuneración por la prestación del servicio sobre el importe de la liquidación incluyendo dichos intereses de demora.

En caso de que alguna de las liquidaciones cobradas fueran recurridas y posteriormente anuladas en alguna instancia administrativa o contenciosa, el contratista procederá a la devolución del precio de su colaboración por la parte de liquidación anulada en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al que le sea notificada la resolución correspondiente. Esta obligación existirá aunque la anulación se produzca una vez finalizado el contrato.

La eficacia del presente contrato y de sus potenciales prórrogas queda condicionada a la existencia del crédito adecuado y suficiente que, para cada ejercicio, se consigne en los respectivos Presupuestos.

9.- FORMA DE PAGO.

El adjudicatario emitirá una factura mensual aplicando el porcentaje del 20 por ciento previsto en el apartado anterior sobre las liquidaciones cobradas que haya generado la inspección.

La base del cálculo para la factura será el importe efectivamente cobrado en el mes anterior por la Tesorería Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. A tal efecto, la Tesorería Municipal en el plazo de 10 días hábiles, remitirá a la empresa adjudicataria, información sobre los ingresos efectuados en el mes anterior. Los posibles errores u omisiones se rectificarán en la factura del mes siguiente.

10.- RIESGO Y VENTURA.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

11.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios que servirán para la adjudicación del contrato son los siguientes:

Los criterios que servirán para la adjudicación del contrato negociado son los siguientes:

1.- Mejoras económicas consistentes en la reducción de los porcentajes establecidos como contraprestación económica a cargo del adjudicatario.

2.- Proyecto de plan de inspección. En este criterio se tendrá en cuenta la toma de medidas para agilizar la tramitación de expedientes para evitar la prescripción de los mismos. También se valorará la capacitación del personal asignado al proyecto.

3.- Reducción del plazo inicialmente previsto de puesta en marcha del servicio.

4.- Otras mejoras. Valorándose la disposición de medios informáticos que permitan el seguimiento de las actuaciones inspectoras por los responsables municipales.